



Expediente: **052060333554**
Radicado: **RE-01951-2023**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **12/05/2023** Hora: **11:15:35** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ- 135-0682-2019-2022 del 05 de julio de 2019, se denuncia ante la Corporación “*quema de bosque en la vereda Sonadora del municipio de Concepción*”

Que mediante Informe técnico N° 135-0263-2019 del 26 de julio del 2019, se concluyó:

“(…) El día de la visita se pudo observar la quema de restrosjos altos y bajos, en un área aproximada de una y media hectárea.

Se afectaron especies como sietecuero, Laurel de Cera, Doncel, Cándelo, Mortiños, Arrayan, entre otras especies.

El predio afectado presenta problemas sobre la titularidad de la tierra. Son terrenos donde se establecieron potreros con pastos no mejorados para explotación agropecuaria, dichos potreros no se les ha dado ningún tipo de mantenimiento ni se le ha realizado ninguna labor para integrarlos a alguna actividad economía formándose a través del tiempo distintos estados seccionales en la cobertura vegetal de los mismos (…)”

Que mediante Auto con radicado No. 135-0190-2019 del 02 de agosto del 2019, se **IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al **DARÍO CARDONA (sin más datos)** de las actividades de tala de bosque natural en el predio Campo Alegre, de la vereda Sonadora del municipio de Concepción.

Que el día 27 de abril del 2023, se llevó a cabo visita técnica en el predio donde se impuso la medida preventiva con la finalidad de verificar el efectivo cumplimiento de lo requerido mediante el Auto N° 135-0190-2019 del 02 de agosto del 2019, generándose el Informe Técnico N° **IT-02586-2023 del 05 de mayo del 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…) 25. OBSERVACIONES



El predio denominado Campo Alegre propiedad del señor Darío Cardona, está ubicado en la vereda Sonadora del municipio concepción, sobre la coordenada -75° 10´ 35.7´´ 06° 21´ 49.2´´ 1941 msnm.

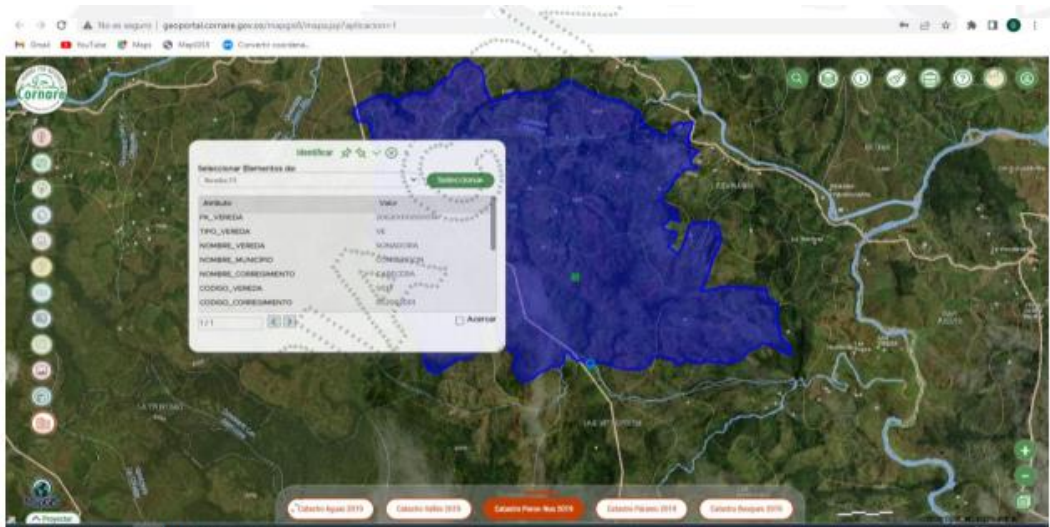


Foto 1: ubicación del predio.

El día de la visita no se encontró personal en el predio, por tal motivo se realizó la inspección ocular y verificación del área.

En la vista de control se evidencia que el terreno que fue objeto de la queja corresponde a potreros, los cuales antes ya habían sido intervenidos con cultivos transitorios, estos terrenos tienen en su gran mayoría helechos, pastos bajos y altos, de igual manera se evidencia que en dicho terreno quedaron en pie los árboles nativos, actualmente se tiene establecido potreros dedicados a actividades agropecuarias (cría de ganado bovino)



De acuerdo a la consulta sobre los determinantes ambientales y los usos del predio se puede observar que el predio denominado Campo Alegre ubicado en la vereda Sonadora

del municipio de Concepción, no presenta restricciones ambientales y esta distribuido de la siguiente manera: 8.85 hectáreas áreas agrosilvopastoriles, 0,03 hectáreas áreas de recuperación para el uso múltiple, 0,36 hectáreas áreas de restauración ecológica.

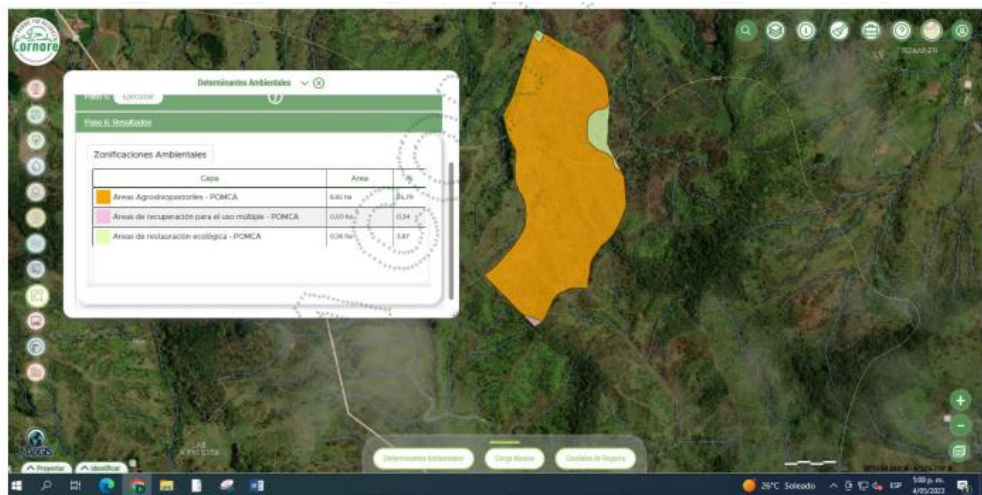


Foto 2: Determinantes del predio Campo Alegre.

Teniendo en cuenta la información de los determinantes ambientales se evidenció que el señor realizó la actividad en área agrosilvopastoril sin afectar los otros recursos naturales. En el predio objeto de la visita, no se presentan afectaciones recientes a los recursos naturales y/o ecosistemas.

En la siguiente tabla se hace una descripción del cumplimiento de los requerimientos impuestos por Cornare.

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: IMPONER como medida preventiva a Darío Cardona la suspensión inmediata de tala de bosque natural en el predio Campo Alegre, de la vereda Sonadora del municipio de Concepción.		X			Durante la visita de verificación en campo se puso evidenciar que el señor Darío Cardona suspendió la quema de rastrojos altos y bajos.

26. CONCLUSIONES:

No se evidencian quemas de rastrojos altos y bajos recientes en la finca denominada Campo Alegre ubicada en la vereda Sonadora del municipio de concepción.

Actualmente en el predio se tiene establecido potreros dedicados a actividades agropecuarias (cría de ganado bovino).

En el predio objeto de la visita, no se evidenciaron afectaciones recientes a los recursos naturales y/o ecosistemas.

Por lo anterior se puede concluir que el señor Darío Cardona ubicado en la vereda Sonadora del municipio de Concepción, cumplió con los requerimientos formulados por Cornare mediante Auto con radicado 135- 0190-2019 del 02/08/20219. (...)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-02586-2023 del 05 de mayo del 2023, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **DARÍO CARDONA (sin más datos)**, mediante el Auto N° 135-0190-2019 del 02 de agosto del 2019, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado en el predio objeto del asunto no se evidenciaron afectaciones recientes a los recursos naturales y/o ecosistemas de la región.

PRUEBAS

- Queja Ambiental N° SCQ- 135-0682-2019-2022 del 05 de julio de 2019
- Informe Técnico de Queja N° 135-0263-2019 del 26 de julio del 2019
- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-02586-2023 del 05 de mayo del 2023

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA, que se impuso al señor **DARÍO CARDONA (sin más datos)**, mediante el Auto N° 135-0190-2019 del 02 de agosto del 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente N° **052060333554** una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02



ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto al señor **DARÍO CARDONA (sin más datos)**, entregando copia íntegra del Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-02586-2023 del 05 de mayo del 2023.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Force Nus

Expediente: 052060333554
Fecha: 10/05/2023
Proyectó: Paola Gómez
Técnico: Doris Castaño

